

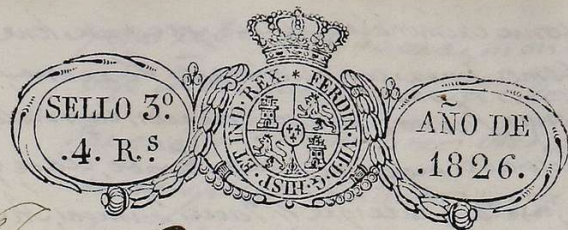
(90)

J 1319/14

Año de 1826

El Ayuntamiento de la Villa de Triana  
y varios vecinos de la misma piden licencia  
p.<sup>a</sup> junta al Consejo Real á fin de tratar so-  
bre la construcción de un riesgo en favor de los  
terrenos que están


Fullen.<sup>o</sup>



In Dei nomine Amen. Sea a todos Manifesto. Que Nos  
nos Antonio Licerias, Ramon Nobales, Antonio e  
Maray Franco Laceras, Micael Regisores, y otros  
nos Señores, nobres componentes el Ayuntamiento  
esta villa de Granen, D. Juan Svt. Capang, D.  
Ramon Sanchez, D.ª Clara y Mariano Allice,  
Alcaldes, y vecinos de la misma, y otros, juntos, en  
representacion de personas, auiones, y otros, y el  
comun de los vecinos de esta villa, sin rebocar los de  
mas Pztes por el Ayto, y demas constituydos, y nom  
brados, ha acordado nuevo de nuestro buen prado, buena  
ciencia, y conseruacion de todo nuestro dño, instituy  
mos y nombramos en Pztes nuevos legitimos y  
especiales a saber es a D. Pedro Nolasio Guillen,  
D. Vicente Guillen, D. Juan Villapraio, D. Ma  
mon Lafiguera y ad Mig.º Baltasar Pztes que  
lo son comuneros, y el Numero de la Ciudad de  
Saragosa, para q.º sea y en nro nombre y repre  
sentacion de personas, auiones, y otros, pue  
dan otros nuevos Pztes, juntos, e.º cada un interuenir,  
e.º interuenir en estos y cada uno de los Pztes.

an civiles, como criminales que en presente tiene  
mos, y podemos tener con qualquiera Persona,  
o Personar, Puestos, cuerpos, Colegios, Capitanías,  
y misericordias de qualquiera Estado, Clase, y  
condición, y de qualquiera N. Puesto, Jurisdicción, Au-  
sencia, y Tribunales, tanto Eclesiasticos, como Seculares,  
ante los quales, y cada uno de ellos den Plei-  
mentos Demandas, Negocios, y presenten  
Embargos, Testigos, y Procuradores, o por auto,  
y sentencias, interlocutorias, y definitivas, con-  
veniran lo favorable, y solo contrario  
Apelacion, y Suplicacion, por vía de Execuciones, Puni-  
ciones, ventras, transas, y remates de bienes, con-  
veniran lo favorable, y solo contrario Apelacion,  
y Suplicacion, presenten en comisión nueva, y de  
cada uno de ellos, los licitos, y permitidos, jurar-  
mentos que para la liquidacion de la  
Punición, y verdad como conyugan haer, y final-  
mente, prauingua, quantas diligen, tanto  
judiciales, como extrajudiciales que en-  
el proceso, y dilitacion de la causa, y  
pleytor, pudiesen ocurrir, y presenten,  
aunque sean tales, y por un Naturalera  
regulacion, el Poder mas especial que el  
que aqui se ha expresado, todo lo que en  
nosotros tener por firme, y valeroso,

pero rebocarlo haer, ni on tenerlo alguno,  
vase la obligacion que a ello haeramos contra  
Personas, y cosas, nuevos bienes, muebles, y bienes  
de donde quiere haer, y por haer, Stecho  
fue lo sobredito, en esta villa de Granada al  
primero dia de Ulloa de Agosto del Año con-  
tado de la Nave de el Seneca de mil ochocientos  
veinti y seis, siendo a todo ello presente,  
y por Testigos, y paraio Passinay Pasqual  
Julillas vecinos de esta villa hallados  
al presente conyugan toz

  
S. M. N. o. conm. Felix Arnal tico publico por  
M. P. de las Herras, y Dominios  
de miliado en el lugar de Albero  
vase, y al presente hallados en esta villa  
de Granada que a lo sobredito presente  
me halla por. El Ende de Agosto, no de año, de  
Cerrado



Como Señor

Pedro Notario Guillen en nra. el Ayunt.<sup>o</sup> a la villa de Brácon, &  
D. Juan Antonio Laguna, y demas vecinos de la misma compren-  
didos en el poder que presento, y de el viandó ante V. & parecer  
co y como mejor proceda Digo: Que en años anteriores median-  
te la competente autorizacion se repartió una porcion de terreno y  
valdío, perteneciente al conuen de la villa, a dos vecinos y habi-  
tantes, en cuyos repartos fueron principalm<sup>te</sup> considerados, y  
atendidos los que menos arraigo tenian, y por consiq<sup>ta</sup> mas  
menesterosos, resultando p<sup>r</sup> la misma razon que el mayor bene-  
ficio redundaba a favor de los Pobres y de los graduados.

Aunque el terreno es de muy feracisimo, la falta de lluvias que  
tan continuam<sup>te</sup> se experimenta, le constitua en la clase de impro-  
ductivo, como todo terreno de Secano segun sucede en Brácon  
y sus cercanias, y en tal estado la Concesion y reparto del terri-  
no, a lo qual se habian concebido grandes esperanzas, quedava  
en cierto modo ilusorio, pues no cultivan sus productos los que  
to de desmoldo, rotacion y cultivo.

En tan penosa situacion, se propusieron todos los ve-  
cinos auxiliados el Ayunt.<sup>o</sup> el examinar si podria proporcionarse  
el riego suficiente, y sin grandes dispendios, tomando las aguas  
del rio flumen que pasa muy inmediato, y habiendo hecho visu-  
nar y medir el terreno por tercio, y aun por un arquitecto de  
esta Ciudad, resulto facil la empresa sin hacer grandes desen-  
bolsos. Deseros todos de llevar al cabo la obra, se detallaron  
y asignaron medios, contribuyendo cada uno con jornales,  
o otro modo a la egecucion del Proyecto segun se habia obliga-  
do voluntariam<sup>te</sup> enterminos, que en poco tiempo se ha conse-  
guido abrir la acequia casi entera, en prolongacion  
de mas de media hora de terreno, y en aptitud de regar mas de

trescientas cañadas de tierra de la mejor calidad; la cual se  
comprueba, no solo por la inspeccion y analisis de la tierra  
conquistada en gran parte de los vegetales y estrucobos que  
acarrean las aguas de lluvia de los montes inmediatos, e  
si por los efectos que presenta su produccion, pues que ha  
biendo sembrado en este mismo año como cien fanegadas,  
con la esperansa de riego, ha sido admirable la vegetacion  
y progreso de las plantas, y solo la intencion constante de  
calor que se experimenta, ha podido llegar a marchi-  
tarlas hasta el punto, que aunque no perecian etodo,  
no podian llegar sus frutos a suazon correspond.

Este primer ensayo ofrece una perspectiva la mas lison-  
gera, pero que al paso que sirve de estímulo p.<sup>a</sup> continuar  
la obra, llena de angustia al Ayuntamiento y vecindario de Bra-  
nco, por que agotados los recursos, que se destinaron  
p.<sup>a</sup> esta empresa, no es facil en la actualidad poderla con-  
tinuar con formales, por que es estacion en que se emplean  
toda, unos en sus faenas propias, y otros en ganar en sus  
tratos, y ademas se necesitan hacer algunos desembolsos  
aunque de poca cuantia p.<sup>a</sup> la construccion de la peque-  
ña presa proyectada e indispensable.

En tan criticas circunstancias, solicito el Ayun-<sup>to</sup>  
de Branco de procurar el bien de todo, el vecindario y tra-  
bajar especialm.<sup>te</sup> en obsequio de los Pobres y menesterosos,  
haciendo que prospere su agricultura, y se aumenten los  
medios de subsistir, lo cual redundará tambien en beneficio  
del estado; le ha parecido conveniente dar al concim.<sup>to</sup> de  
V. S. un proyecto, tan útil a los particulares, que ha de sa-  
car de la miseria, como ventajoso a la prosperidad de la  
agricultura nuestra unica riqueza.

En este concepto, el Ayuntamiento aunque falto de medios  
por ahora para la continuacion del Plan, no viene a soli-  
citarlos de V. S. sino tan solo a implorar su proteccion  
p.<sup>a</sup> con ella vencer los obstaculos que puedan gravitara  
a cerca de reunirse el congreso general presidido del Ayun-  
to p.<sup>a</sup> adoptar los medios que aparescan mas al caso, y



dean menos gravados a todos los contribuyentes, que son  
los que han de participar de las ventajas del riego. Si resulte  
encarecer a V. S. la utilidad de la obra, y acordare lo muy  
favorable que estan las leyes y ordenas de nro. Paternal So-  
p.<sup>a</sup> que se fomenta la agricultura, y en especial esta clase de  
obras, las unicas que mas pueden contribuir al intento; pues  
que constantemente la está aplicando a beneficio de los Pueblos  
de este Rey no que estan, bajo su cuidado. Por tanto.

A V. S. sup.<sup>o</sup> se nga a bien conceder permiso y li-  
cencia p.<sup>a</sup> que se reúna el congreso de V. S. de la villa de Branco  
presidido de su justicia; y en el se discutan, y adopten los me-  
dios que parezcan mas oportunos, y menos dispendiosos  
a los contribuyentes, e interesados, en el riego p.<sup>a</sup> la construc-  
cion de la presa proyectada, para poder el agua en el es-  
tado de poder feudalizar las tierras de que se trata, ex-  
biendo cada interesado acceder por su parte a los resuelto  
por mayoria de votos; y que p.<sup>a</sup> la continuacion de la obra  
y emplear los medios que se adoptaren, quede autori-  
zada el Ayuntamiento en union con los vecinos y hacendados  
nombrados por el mismo congreso, los cuales juntos, ha-  
gan ejecutar lo necesario, cuiden de la mejor direccion y  
adelantam.<sup>to</sup> de la obra, y tengan cuenta de lo gastado p.<sup>a</sup>  
su resision. Asi lo espera de la ilustracion de V. S. pues  
sobre ser favor, procede de just.<sup>a</sup> de V. S.

*Antonio Navajo*

Por Guillen 1.<sup>o</sup> ant.  
Luis Navajo

Auto de L. Mag. Año Diez de 1826. No. 100

Se concede a esta interesada el permiso que solicitan para que concurrido el Consejo se le pida a sus Tutrices acuerdo y determinen lo que tubiere por conveniente sobre las particularidades que advierte este recurso tan solamente y de lo que el Consejo resolviere, deri cuenta con las diligencias originales sin ponerse en execucion hasta su aprobacion en su cap.

§

En consecuencia de lo que en este auto se le ordena a la persona a quien se le concede el permiso para que concurrido el Consejo se le pida a sus Tutrices acuerdo y determinen lo que tubiere por conveniente sobre las particularidades que advierte este recurso tan solamente y de lo que el Consejo resolviere, deri cuenta con las diligencias originales sin ponerse en execucion hasta su aprobacion en su cap.

Verencia de Leroy

Er. y



D. Carlos Concha

D. Rafael José de Caspe

D. Anonimo Cortes

Registrada

Fern. de Cano. mayor

D. Luis de Roda

D. Luis de Roda

Seis

Reg. y pap. ... 21 y 24 mrs

Sello ... 3 y 2 mrs

In com. P. G. L. Arag. 1826

Seis de Mayo de 1826

Real Prov. para que la comision en este asunto con lo que en la misma se mande a instancia del Ayuntamiento, y otras cosas de la Villa de Guadalupe

Correg.

Auto de M. J. J. de 1826. Año de 1826. A. R. S.

Se concede a un interesado el permiso que solicitan para que congregate el Consejo de la Real Audiencia de San Fernando de Bogota a fin de acordar y decretar lo que tubiere por conveniente sobre las particularidades de lo que el original de su carta.



D. Carlos Concha y Obispo, D. Rafael Jara y Crespo, D. Antonio Cortez

S. D. Pedro Nolasco Guillén

Muy Sr. mio: con el fin de orillar los inconvenientes que el Sr. Fiscal halló en nra. cõtrata con Fr. Juan sobre construcción de Azud, hemos hecho otra con los Comisionados por su Consejo, pero al exceder la Escritura hemos encomerado falta los poderes y la licencia del Sr. Alcalde q. todo obra en el Expediente que ahí se formó, y de comun acuerdo con los 4 Comisionados p. la Car. y los 4 de la Real Audiencia de Bogota para q. haga el favor de remitir a este Sr. Dean y Cabildo uno y otro papel, p. de ese modo formalizar la nueva contrata y remitirla al Sr. D. N. a fin de que presentandola con pedimento quedemos habilitados. La remesa alla bildo sendre por comestac. propia, y sin otra cosa se repite del Sr. D. N. S. D. N. S. D. N. S.

San Fernando de Bogota, 18 de Abril 1829.

Mayor de Roda

do que

un plan

de Ad

de Juan

de

Correg.

El Sr. Fiscal

Erre

Y no

Correg.



Don Fernando Septimo por la gracia de  
Dio. Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Navarra &c.

Don Felipe Augusto caballero de la orden de Saint  
Eugenio y Doctor, señor de Grand-bus y de Libob, Ca-  
ballero Gran Cruz de las órds y militares ordenes de  
San Fernando y San Hermenegildo, condecorado  
con la cruz de Guaymas y otras de distincion,  
teniente de la Realia en grado de mariscal y emi-  
nente, teniente General de los Reinos de España y  
Capitan General del Reino y Reyno de Aragon, presidente  
de su Real Audiencia &c. A vos qualquiera de  
nuestros Escribas publicos y Ab de dho y presente Reyno  
de Aragon Salud y gracia Saved: Que ante los  
del nuestro Real Acuerdo se ha por cuenta del  
recurso cuyo tenor es el del auto a el siguiente es  
el siguiente. Exmo. Sr. D. Pedro Antonio Guillen  
en nombre del Ayuntamiento de la Villa de  
Garden, de D. Juan Antonio Laguna y demás  
vecinos de la misma comprendidos en el



para que pudiese, y de el mismo auto v.e.  
puesco y como mejor pudiese digo: Que en  
años anteriores mediante la competente  
autoridad se repuso una prision de  
terreno cultivo perteneciente al comun de  
la villa, a sus vecinos y habitantes, en  
cuyo reparto fueron principalmente atendidos  
y considerados los que mayor arribo tenian  
y por consiguiente mas menesterosos, resultan-  
do por la misma razon que el mayor ve-  
nesio redundaba a favor de los pobres y des-  
granados. Aunque el terreno es de muy fe-  
rtilissimo, la falta de lluvias que tan con-  
tinuamente se experimenta, le constituya  
en la clase de improductivo, como todo terreno  
no se repone segun suere en Garden  
y sus aldeas, y en tal estado la con-  
cesion y reparto del terreno de lo qual



se hacian muchos grandes esfuerzos, que  
daba en cierto modo ilusorio; pues no cubrian  
sus productos la parte de desmonte, culti-  
vacion y cultivo. = En tan precaria situa-  
cion, se persiguieron todos los recursos au-  
xiliosos del Ayuntamiento el examinar  
si podia proporcionarse riego suficiente,  
y sin grandes dispendios, tomando las  
aguas del rio Humon que para muy  
inmediato, y haciendo medio riego y  
medio al terreno por partes, y aun por  
un ensayo de esta ciudad resulto fa-  
cil la empresa, sin hacer grandes de-  
sembolsos. = Deben tomarse de llevar al  
cabo las obras de detallacion y arriaguacion  
medias, contribuyendo cada uno con  
jornales o de otro modo a la ejecu-  
cion del proyecto, segun se havia obli-  
gado voluntariamente en terminos  
que en poco tiempo se ha conseguido



abrir la azoquia casi en totalidad, en prolongacion  
de mas de media hora de terreno, y en aptitud  
de regar mas de trescientas canchales de tierra  
de la mejor calidad; lo cual se consigue, no  
solo por la impulsion y analisis de la tierra, com-  
puesta en gran parte de los vegetales y animales  
que acarrean las aguas de lluvia de los montes  
inmediatos, si es por los efectos que presenta su  
produccion, pues que habiendo sembrado en este  
mismo año como cien fanegas con la espe-  
ranza del riego ha sido admirable la vege-  
tacion y progreso de las plantas y solo la  
intencion instantanea del calor que se experi-  
menta, ha podido llegar a marchitarse ha-  
sta el punto que aunque no prescisan de riego,  
no podran llegar sus frutos a sazón con  
abundancia. = Este primer ensayo ofrece

una perspectiva lo mas largueta, pero que el  
poco que sirve de estímulo para continuar la  
obra, llena de angustia al Ayuntamiento y  
comunidad de Grañen, porque agrada lo recu-  
so que se destinaron para esta empresa, no  
es facil en la actualidad poderla continuar con  
similitud, porque es razon no que se empleen  
todas unas ni sus facultades propias, y otra en  
ganar su sustento, y ademas se necesitan las  
en algunas de ellas, aunque se poca man-  
ta para la constitucion de la pequeña pre-  
sa porfirada e indispensable. = En tan criticas  
circunstancias omito el Ayuntamiento de  
Grañen de procurar el bien de todo el reino,  
y tambien especialmente en obsequio de los  
pobres y menesterosos, haciendo que prospere  
su agricultura, y se aumenten los me-  
dios de subsistencia, lo cual redundara tam-  
bien en beneficio del estado; lo que pa-  
rece conveniente deves al conocimiento



V.E. un proyecto tan útil a las particularidades q.  
las & sacas de la mineria, como ventajas á la  
prosperidad de la agricultura, nunca nunca si-  
guera. = En este concepto el Ayuntamiento aunque  
falto de medio por ahora para la continuacion  
del plan, no viene á solicitarlo de V.E. sino  
tan solo á implorar su proteccion para con  
ellos venen los obstáculos que pueden  
presentarse para de reunirse el consejo gen.  
previsto del Ayuntamiento para adoptar los me-  
dios que parezcan mas del caso y seran menos  
gravoso á los contribuyentes que son  
lo que han & padecido de las ventajas  
del diez. Es inutil anunciar á V.E. la im-  
portancia de la obra, y recordarle lo muy fa-  
vorables que estan las leyes y ordenes  
de <sup>su</sup> V. M. Paternal Gov. no para que se

fomento la agricultura, y en especial esta  
clase de obras, las unicas que mas pueden  
contribuir al intento; pues que constantemente  
las está aplicando á beneficio de los Pueblos  
de este Reino que están bajo de su jurisdiccion.  
En tanto = M. C. suplico tenga á bien comen-  
zar el camino y licencia para que se remita  
al Consejo gen. de la Villa de Guzman presidi-  
do de su Justicia, y en él se discutiran y adop-  
ten las medidas que parezcan mas oportu-  
nas y mas convenientes á los contribuyen-  
tes é interesados en el caso para la conser-  
vacion de la presa proyectada hasta  
pueda el agua en el canal de poder se-  
guir las obras de que se trata,  
previendo para interesado averces por su  
parte á lo suscrito por mayoría de votos, y  
que para la continuacion de la obra y  
emplear los medios que se adoptaren,  
quede autorizado el Ayuntamiento



en union con los vecinos contribuyentes nom-  
brados por el mismo Consejo, los quales jun-  
tos hayan acordado lo necesario, y orden de  
la mejor direccion para adelantamiento  
de la obra, y hacer cuenta de lo gastado  
por su retencion. Así lo expresa de la  
ilustracion de P. C. que sobre un favor,  
puede de jur. de L. D. Ignacio Cano. Al  
Gobern. 1º aumento de Puerto Naval = Zaragoza  
cuatro días de mil ochocientos veinte y seis.  
Anuncio Anual = Se acuerda á otros intere-  
sados el camino que solicitan para que con-  
gregado el Consejo Anual presidido de su  
Justicia, acuerde y determine lo que  
hubiere por conveniente sobre las particu-  
lares que abraza este recurso tan so-  
lamente; y de lo que en el Consejo se

Auto  
dadas  
casas  
real  
casas  
esto  
quiere

restados, dese uenta con las diligencias  
originales, sin poverse en expuncion tras  
ta su aprobacion en su caso. - Esta subli-  
cado. - Y para su expuncion y cumpli-  
miento se auto expedir esta <sup>mis</sup> otra con  
ta Real Provision para vos los al principio  
nombrados en su razon dirigida. Por  
la qual se mandamos que siendos  
presentados y con ella requeridos, no-  
tifiqueis su contenido a la Justicia, ayun-  
tamiento y concejo Real de la villa de  
Granen para que en su consecuencia ob-  
serven, guarden y cumplan quanto  
en el antecedente auto de mandado  
de las notificaciones y demas diligencias  
que en su virtud praticaren, mas  
dada fe a continuation de la  
presente. Fue asi a nuestra vo-  
luntad. Dada en Zaragoza a

cinco de Agosto de mil ochocientos veinte  
y tres.

Yo don Antonio Narvaez de Llerena como de. en. yo. don  
exco. y Sobrino lo hice escribir por su mandado con au-  
toridad de sus Oydores de la Real Audiencia de Aragon



Requerim<sup>to</sup>. Yo el Rey don Juan Antonio Legana de esta villa  
se me ha requerido para hacer saber a la R. Provision  
facerde al Rey don Felipe Quinto de esta villa, de lo que me  
opere, para que ante lo notado por dilig. de fecho en  
el libro cap. a diez y seis de fecho del año mil ochocien-  
tos veinte y tres, a los diez y seis.

Felix Sanabre

Cumplim<sup>to</sup>. En la villa de Granen a diez y siete de Agosto  
del año mil ochocientos veinte y tres; El Sr. Ramon  
Nobales, Regidor primero de esta villa por acuerdo  
ua del Sr. Antonio Conzales Alcalde de ella  
membr. en vista de la R. Provision que

que antecede a los N.ºs. Acuerdos q.  
le ha sido presentada para su cumplimiento  
por antemano el N.º de Similitud en el lugar  
de Albero va p. Dize. Se guarde con plax espe-  
cial quanto en la misma se mande para elefe-  
tore. Hacerse saber al Consejo General de esta  
villa de via mandax. y mande al Ministro  
de dicho Ayuntamiento de este Purgado y Tribu-  
nal, mande mediante Pregon q. para misma  
na. diez y siete de los corrientes a las siete  
horas con mañana concurran todos los ve-  
cinos de esta villa a la Plaza publica de la  
misma, donde a las hora. saber. Ha N.º  
Provision, para cuya hora. y lugar conu-  
neria. y el N.º, para hacerle saber. y  
por este q. f. f. no. h. Mex. con mi el N.º  
asi lo probego y mande, et todo lo qual  
dey fee.

Antonio Loscerales Al de  
Felix Anaya

Non. a Modesto  
Ayuntamiento de la misma villa y día y hora  
de dicho Ayuntamiento de este Purgado y Tribu-  
nal, mande mediante Pregon q. para misma  
na. diez y siete de los corrientes a las siete  
horas con mañana concurran todos los ve-  
cinos de esta villa a la Plaza publica de la  
misma, donde a las hora. saber. Ha N.º  
Provision, para cuya hora. y lugar conu-  
neria. y el N.º, para hacerle saber. y  
por este q. f. f. no. h. Mex. con mi el N.º  
asi lo probego y mande, et todo lo qual  
dey fee.



Non. a los señores Gen.ºs. de esta  
Villa de Grañen

En la misma villa de Grañen a diez  
y siete de Agosto el año mil ochocientos veintiseis. Ha-  
viendome constituido yo el infr. N.º, en el día de hoy, y hora  
senalada en el auto q. antecede. en la plaza publica de  
este Pueblo (paraje designado p. tales actos como el pre-  
sente) en cuyo sitio se hallaba congregado el Consejo  
Gen.º de la misma reunido en virtud de la licencia y van-  
tos publicados por Modesto Aguaron Ministro, y  
Aguacil de la misma, q. se habieron hecho para su  
reunion hizo relacion (seg. lo el N.º dey fee) para re-  
unidos en dicho Consejo presidido por la Sumaria, en el q.  
se hallaron presentes, D. Ramon Nobales, presidente;  
D. Juan Bautista Lopez Luna Secretario del mismo, D. Juan  
Anto. Laguna, D. Mig.º. Alayeto, D. Ramon Sanchez,  
D. J.º. Uavez, Mariano Alue, Ant.º. Mora, Fran.º. Car-  
leras, Fran.º.º. Durreal, Camilo Bernal, Valero Huac-  
ro, Maximiano Sraige, Ueber Bizonser, Pedro Espinosa,  
Mig.º. Gallen, J.º. Anarino, J.º. Anarino, Juan Villapan-  
ca, Pedro Gavarré, Ramon Huerto, Mariano Huerto,  
Mariano Huerto y Jurie, Liberto Mara, Juan.º. Pi-  
ponser, Tomas Sraige, y Anaya, Felipe Echebar-  
ria, Mig.º. Pison, J.º. Capuzos, Ramon Huerto, Ant.º. Caspente,  
Domingo Sraige, Joa.º.º. Huerto, Ramon Doro, Man-  
d. Sraige, Acinto Lopez, Fran.º.º. Modellar, Fran.º.º.  
Ruiz, Joa.º.º. Casal, Fran.º.º. Villapanca, Marcelo

Buena, Mariano Biela, Manuel Dueño, Juan María  
Mora, Anexas Callen, Juan Alaman, Mariano Espierren,  
Joaquín Domínguez Lanero, Jofé Alaman, Martín Lacortina  
Agustín Alaman, Tomas Bruage, y plera, Manuel Callen,  
Jofé Callen, Ignacio Láz, Juan Dueño, Nelson Carrera, Jofé  
Nobian, Juan Martín, Clemente Bruage, Mariano,  
Biela y Farías, Juan Dobson, Mariano Alaman, Anr.  
Aragra, Joaquín Oliva, Jofé Aragra, Migl. Mardural,  
Juan Antonio Mariano Esti, Juan Bautista Felipe  
Bruage, Jofé Pozado, Ignacio Paredón, Parq. Salillas  
Nafael Paredón, Tomas Bruage, menoz Diego Paredón,  
Bismarck Bruage, Joaqu. Hernandez, Clemente Corano,  
Nelson Lanero, Juan María Larrain, Martín Peris, Juan  
Dobson, Joaqu. Lanero, Mariano Capricio, Blas Alegre,  
Ramon Espierren, Antonio Callen, Alonso Martín, Parq.  
Durango, Anr. Paulo, Juan Jofé Anr, Juan Esti, Anr. Puga  
Daz, Benito Alegre, Nideundo Pinos, Tomas Carr, Antonio  
Larrea, Anr. Naya, Raymundo Paredón, Manuel Pineda,  
Jofé Alarcón, y plera, todos vecinos y habitado-  
res de esta Villa celebrantes este Consejo con  
presencia por los ausentes á quienes lo el Emó les  
dijeron ley, e hús saber la N. Provision  
q' antecede en un Persona, y tiempo e Consejo  
quienes se dieron por notificados, y en su virtud lo  
son unánimes y conformes á excepción del nombrado  
Dueño, q' dize q' por ahora no podía concurrir  
en lo referido. **Dixeron** que nombraban y  
autorizaban al Ayuntamiento que existía en esta  
Villa á D. Juan Antonio Laguna, D. José Uavey,  
y Ramon Sanchez, ya Mariano Allue,



Atendidos y veidos de la misma, á quienes se dieron,  
y saban todo el Poder y autoridad que requieren  
es necesario punto, y en union, para q' como á  
tales Atendidos adapten los medios q' sean mas  
briles, y convenientes, para el mejor cuidado y direcion  
de lo contenido en el Decreto q' se menciona, y todo al  
menor perjuicio q' se pueda, eno respondieron y dife-  
ren de todo lo qual lo qual lo el Emó, Doy, ley, y ex-  
tiro y lo firmo.

Antonio Socorales Al de **Felix Anabaz**  
Dilecto  
Doy, ley, haber de hecho la N. Provision que  
antecede con su Dilecto, a la parte requeriente  
y por ser asi lo firmo.

Anabaz



Mamuel Villanosa y Tordán Escribanos del Rey Nuestro Señor, por todos sus Dominios Vecinos de la Ciudad de Huesca Reyno de Aragón

Certifico y doi fe: que en este día de los trece han comparecido ante mí los N. D. D. de Venero Andriani Dignidad de Maestro Escuela y Canonigo de la <sup>ta. y 2.ª</sup> de esta Ciudad, D. Juan B. Bagueras, D. Juan Ant. Cabanes, D. Ant. Ventura, y D. Fr. de Siglo y Canonigos de la misma, como Comisionados y con facultades bastantes p.º lo visto en el precepto de su M.º Cabildo, de q.º me hicieron constar, de una parte; y de la otra D. José Claver Alcaide de la Villa de Grañen y Hacendado a nombre del Ayuntamiento de la misma, D. Juan Ant. Laguna, D. Juan Mon Sanchera, y Juan Allue tambien hacendado de la misma Vecindad, y dixeron estos quatro ultimos, q.º el Concejo gen.º de la referida Villa legitimam.º congregado con las correspond.º licencias del Sr. Virrey de este Reyno lo autorizó en diez y siete de Agosto del año mil ochocientos veinte y seis p.º adoptar lo medio q.º les pareciesen mas oportuno y menos costoso al Pueblo p.º continuar la obra de una arregua p.º el riesgo de una grande porcion de tierras de los terminos de dicha Villa de Grañen tomando las aguas del Rio Flumen, y construir la Pecera correspond.º. Fue el Ayuntamiento y hacendados en uso de sus facultades no habian cesado de discucir y buscar medios p.º q.º se llevase a efecto la obra proyectada al posible. meno

corta, como tan útil al Pueblo; y q<sup>e</sup> ninguno les habia parecido mas  
sentado, q<sup>e</sup> el de invertir al llmo Cabildo de las ta  
gl<sup>as</sup> de esta Ciudad de Hueca p<sup>er</sup> la utilidad q<sup>e</sup>  
le resultaria como dicomador, p<sup>er</sup>al q<sup>e</sup> es de Ma<sup>ra</sup> Villa; y q<sup>e</sup>  
el Cabildo siempre dispuesto a favorecer al Pueblo, y mas aca vien-  
dolo imposibilitado p<sup>er</sup> acudir a los q<sup>e</sup> habian de ocasionar  
se, ha tomado la empresa a su cargo, y ofrecido otorgar Cur<sup>ra</sup> ca<sup>ca</sup>  
en lo termino, y con los pactos sig<sup>tes</sup> = El Cabildo se obligará a  
la compra de todos los materiales, y mano q<sup>e</sup> se necesitan p<sup>er</sup> la  
colocacion de ellos, al coste, y gasto del Arquitecto Director, y aca  
q<sup>e</sup> se consenga con el por un tanto, ya sea q<sup>e</sup> este no quiera poner  
mas q<sup>e</sup> su industria: a saber costeará el Cabildo los maderas  
y cotacas, la piedra de arudo, embocadura, u almenara, la cal,  
clavos, y arachos, Canteros, carpinteros, promalenos, y Arqui-  
tecto Director: tambien costeará la cotacada q<sup>e</sup> se ha de ha-  
cer en el estrecho del t<sup>er</sup>mo, o Ileta, de cuija punta o cabo ar-  
rancará la Presa: tambien costeará las piedras q<sup>e</sup> se colocan  
p<sup>er</sup> toda la atreguia en las respectivas distancias p<sup>er</sup> conservar el  
nivel en lo sucesivo: Para la conservac<sup>on</sup> de la Presa, y emboca-  
dura se obliga el Cabildo a lo reparo, compra de piedra y ma-  
dera p<sup>er</sup> ellos; a saber, si una avenida abre portillo: si lleva ma-  
dara, si levanta mas de una vara de Empedrado en lo encafona-  
do, o si se pudren maderas o cotacas: si el daño resultara de  
mano violenta se hará el reparo entre el Pueblo, el Cabildo a  
medias, no apareciendo deo. El Pueblo de Gramen se obliga a la



conduc<sup>on</sup> de materiales al pie de la obra, a saber, piedra, cal, arena,  
luro, maderos, y cotacas, maza, tablones, cuerdas, y garruchas; a la  
excavac<sup>on</sup> y apertura de toda la atreguia desde el Embocadero: a la blan-  
quea de arboles y arbustos en toda la Ileta de cuija punta arxangue la  
Presa, y a la conservac<sup>on</sup> del plantio, p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> el rio no rompa p<sup>er</sup> lo mas estrecho: a  
la limpia y conservac<sup>on</sup> de la atreguia, y a la reparac<sup>on</sup> del Empedrado de la  
Presa siempre q<sup>e</sup> se abra agujero q<sup>e</sup> consista en una vara cuadrada, pal-  
mo mas o menos: si el agujero pasa de dos varas lo reparará el Cabildo,  
cuidando de avisar la Intendencia luego: sera de cuenta del Pueblo la con-  
duc<sup>on</sup> de materiales p<sup>er</sup> la reparac<sup>on</sup> de la Presa al pie de la obra, quan-  
do haya de repararse p<sup>er</sup> el Cabildo segun lo arriba pactado: sera cargo  
y oblig<sup>on</sup> de la Villa, todos, y cada uno de sus Vecinos, habitantes, Parnog, y  
terratenientes, pagar al Cabildo Cath<sup>o</sup>l<sup>o</sup> Preceptor, y Comprovario el di-  
cimo integro de todos los frutos q<sup>e</sup> produzca el terreno reducido a culti-  
vo, y del q<sup>e</sup> se reduzca en adelante de los prim<sup>os</sup> cogecha, o primer año  
inclusive de la constu<sup>on</sup> de la Presa, y cuijo terreno se riegue, o que  
da regar con su atreguia respectiva y ramales q<sup>e</sup> se venien de la misma:  
si p<sup>er</sup> un imprevisto accidente el Cabildo no perciviere el dicimo integro,  
conforme al articulo anterior desde el año primero de la constuccion  
de la Presa, sera cargo, y obligac<sup>on</sup> de la Villa de Gramen compensar  
al Cabildo un Canon, o cantidad de frutos equivalentes a los q<sup>e</sup> de-  
xe de percivir. = Finalm<sup>te</sup> dixeron los mismos Comisionados del Consejo  
gent<sup>il</sup> de Ma<sup>ra</sup> Villa q<sup>e</sup> bien enterados de las proposic<sup>on</sup> de llmo Cabildo aunque



resde luego opinaron q. era censo a p. todo, sin embargo la habian  
meditado detenidam.<sup>te</sup> y aun consultado, e insistian en el mis-  
mo modo de pensar, p. q. sobre el beneficio grande q. ha de  
resultar al Pueblo de hacer regadio un terreno de secano,  
los gastos se reducen a la conducc.<sup>on</sup> de materiales, y demas de estas  
entidad q. arriba se expresaron; por cuya razon habian acordado otor-  
gar una C.<sup>ta</sup> en los terminos referidos, si el H. Acuerdo tubiere a  
bien conceder la licencia correspondiente; y a c. pueda entoraxarse, y lo  
comparascientes solicitarla me requirieron los libros de todo testim.  
y p. en asi doi el presente q. signo y firmo en esta Ciudad de Dues-  
ca a los cinco y cinco dias del mes de Septiembre del año mil ochoc.<sup>tos</sup> de  
inte y ocho. = el subsc.<sup>to</sup> = uno = salpaq. &

En testimio de verdad

Man. Villanosa  
y Tordanz &

Acuerdo.



Don Pedro

Pedro Nolasco Guillen en un Del H. Ayuntamiento  
de la Villa de Francu y Varig, Hacenda  
de la misma en el expediente de licen-  
cia p. juntar el Consejo y tratar de lo que  
diz para subvenir a los gastos de una tra-  
za y arquia para el riego de un terreno  
des, como mejor proceda Digo: Que por  
tanto de diez de Agosto de mil ochocien-  
tos veinte y seis, se sirvio O. E. conceder  
permiso p. juntar el Consejo, trayendo a  
O. E. lo que se resolviese para su aprovacion  
celebrado nombraron quatro Comisiona-  
dos p. que adaptasen los medios que fue-  
ren mas utiles y convenientes al inten-  
to; estos se dirijieron al Cavildo de Buen-  
ca su Director que les hizo las propo-  
siciones que contiene el adjunto testi-  
monio a las quales accedieron los Comisio-  
nados por el grande beneficio que resul-  
tara al Pueblo, y en esta consideracion  
H. O. E. Sup. que remi-

encolo todo por reproducido idiroca  
mandar se junta al sup. D. p. pa  
cundo ad a la villa del S. P. sic  
cal interponer su aprobacion y la  
bravine de ello la Cerrif. u. o. D. Brown  
corresp. D. u. just. que pias tra

Deserobanco Luisen

Lanag. y oct. nueve del 1828 de un Gen.  
Se mane al expediente y pase a la ofi. del S. P. sic  
de S. P. como esta mandado.





# #  
Fiscal de S. P. dia. Juan de Lanag. sup. de la Villa de Lanag.  
sometido a la ley y expone este negocio para el debate de los señores  
que podian adoptarse a fin de construir un canal y acequia  
para regar una porcion de terreno inculto y vacio de sus  
facultades al Ayuntamiento y a cuatro señores Hacendados los q.  
digan la tierra que presentan con el Cabildo de la S. P. de  
la de Lanag.

En esta tierra se obliga el Cabildo a la compra de los ma-  
teriales, al pago de los jornales, y aun tambien a la reparacion  
y conservacion de la presa que ha de construirse, con el pacto de  
que ha de pervenir integro el diezmo de todos los frutos, y si por  
alguna causa dejare de pervenir lo ser obligacion de la Villa con-  
pensar al Cabildo, con un canon o cantidad de frutos equivalente.

El Fiscal conde con las ventajaz que han de resultar de la  
continuacion del dicho riego, y tiene tambien presente lo que  
disponen nuestras Leyes p. semejantes casos. El diezmo de las  
tierras reales, y el aumento de las de nuevo riego, pertenecen  
al Fisco por varias concesiones Pontificias, y el Rey Nuestro S.  
considerando los grandes bienes que han de producir los cana-  
les y acequias de riego, concede diferentes privilegios a las

Elis

corporaciones, Ayuntamiento y particulares, y Tomen a su cargo, tan difíciles y costosas empresas.

No pudiendo pues adjudicarse al Cabildo Eclesiástico de Nueva España, ni a otro particular en la forma o convenio, no puede este aprobarse, mucho mas cuando para las concesiones de las gracias hechas por S. M. debe intervenir expediente y parecer de el, y qualquiera otra autoridad a cuyo cargo esta la percepcion de los nuevos diezmos. Entiende por tanto el Fiscal que debe declararse no haber lugar a la aprobacion solicitada. El Real Acuerdo en embargo resolvió lo mas conforme. Zaragoza a diez de Mayo de 1728.

Apto a Tarag. y Nov. trece en 1728. deu. Senl.

Regente  
Cassanovi  
Valladolid  
treperra  
D. Juan  
C. de  
Merced

No ha lugar a la aprobacion de lo que se pide en el suplico de Juan de... que solicita su... que haga saber a D. D. que en el asunto que contiene obrase lo prevenido en la Real Cedula de quatro de Octubre de mil ochocientos diez y nueve.